

RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL F-040-2023

SANTIAGO, 30 DE MAYO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El 5 de octubre del 2023, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-040-2023, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-040-2023 (en adelante, “Resolución Exenta N° 1”), que formula cargos a St. Andrews Smoky Delicias S.A., R.U.T. N° 96.783.150-6, titular del establecimiento “St. Andrews Smoky Delicias S.A. Planta Chonchi”, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra g), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Con fecha 21 de noviembre de 2023, encontrándose dentro del plazo legal, Soames Flowerree Stewart y Sergio Rodrigo Sarquis Said, en representación de la titular, presentaron un escrito de descargos, adjuntando documentos a dicha presentación. En el encabezado de la presentación se indica un nuevo domicilio del titular.

3. Por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol F-040-2023 (en adelante, “Resolución Exenta N° 2”), de 23 de noviembre de 2023, se tuvieron por presentados los descargos en el procedimiento, y por acompañados los documentos ofrecidos por el titular en el tercer otrosí. Ahora bien, para efectos de su notificación, dicha resolución se remitió por carta certificada al domicilio señalado en la Resolución Exenta N° 1, y no a aquél indicado por el titular en el encabezado de su escrito de descargos. En efecto, el domicilio al que se remitió la Resolución Exenta N° 2 corresponde a [REDACTED]; mientras que aquel indicado en el escrito de descargos es [REDACTED].



[REDACTED]. Dicho error se rectificará en la parte resolutive de este acto.

4. Sin perjuicio de lo anterior, verificando el número de seguimiento de correos de Chile, se observa que el sobre conductor con la Resolución Exenta N° 2 fue devuelto a esta Superintendencia, siendo recibido en la oficina central de esta con fecha 23 de enero de 2024.

5. Luego, con fecha 4 de abril de 2024, el titular realizó una presentación a través de la cual informó un nuevo domicilio para la realización de las notificaciones que se deban practicar en el contexto del presente procedimiento sancionatorio. Conforme a lo anterior, solicitó tener presente la nueva designación de domicilio para los efectos indicados.

6. Finalmente, se debe tener presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que en todo lo no previsto en dicha ley aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 13 de la Ley N° 19.880 indica que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la designación de domicilio señalada por el titular en su escrito de fecha 4 de abril de 2024.

II. RECTIFICAR la Resolución Exenta N° 2/Rol F-040-2023, en el sentido de indicar disponer su remisión mediante carta certificada al domicilio ubicado en [REDACTED].

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **ST. ANDREWS SMOKY DELICACIES S.A.**, domiciliada en [REDACTED].



Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- St. Andrews Smoky Delicacies, domiciliada en [REDACTED].

Rol F-040-2023

